

CIRCULAR INFORMATIVA No. 008

CIR_GJN_ATS_08.17

Ciudad de México, a 03 de marzo de
2017.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria de la Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, el pasado el día 02 de marzo de 2017, publicó en su página <http://www.sat.gob.mx> el Proyecto de Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, el cual se da a conocer con **finés informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad**, de conformidad con el Quinto Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

A continuación se indican el cambio:

Se realiza la modificación en su **ÚNICO** punto resolutivo el cual señala que en el marco de la estrategia “Somos Mexicanos” se prevé que en el **caso de personas mexicanas repatriadas al territorio nacional de los Estados Unidos de America, por única vez podrán importar las mercancías usadas que se listan en éste resolutivo adicional a las mercancías que integran el equipaje de pasajeros, atendiendo a lo previsto en la regla 3.2.3 de las Generales de Comercio Exterior vigentes.**

Lo anterior es aplicable a las personas mexicanas repatriadas o a los integrantes de una misma familia de personas mexicanas repatriadas al territorio nacional de los Estados Unidos de América, siempre que éstos arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Asimismo, señala que durante la implementación de esta estrategia **quienes ingresen por cualquier medio de transporte, podrán introducir mercancía adicional a su equipaje como franquicia cuyo valor no exceda a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, acumulables para**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 008

CIR_GJN_ATS_08.17

los integrantes de una misma familia que arriben simultáneamente y en el mismo medio de transporte, conforme lo establecido en el quinto párrafo de la regla 3.2.3.

Y establece que las personas a que se refiere éste resolutivo podrán acogerse al procedimiento de importación de mercancías aplicables a pasajeros que señala la regla 3.2.2.

A efecto de hacerse beneficiarios de las facilidades citadas, las autoridades aduaneras verificarán que las personas repatriadas o la familia repatriada se encuentren registrados ante el INM.

Ahora bien, **para efectos de la introducción definitiva de vehículos y la internación de cantidades en efectivo**, ya sea en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos **superiores al equivalente en moneda nacional o de la que se trate a 10,000 dólares**, deberán apegarse a lo establecido en la reglas **3.5.1** (Procedimiento para la importación definitiva de vehículos) y **2.1.3** (Declaración aduanera de dinero).

Este resolutivo tendrá una vigencia de seis meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el DOF no hay que dejar de observar que se publicó en la página del SAT con dos finalidades la primera informativa para el particular y vinculatorios para la autoridad de conformidad con el Quinto Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 que a la letra señala lo siguiente:

“...

Quinto. Cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las RGCE, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Para estos efectos, en el Portal citado se señalará el fin con el que se darían a conocer dichas reglas y anexos.

...”

La liga en la cual podrán consultar el anteproyecto es la siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 008

CIR_GJN_ATS_08.17

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/RGCE_2017_versions_anticipadas.aspx

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

Se anexo Anteproyecto para mayor referencia.

La presente Resolución se da a conocer con fines informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad, de conformidad con el Resolutivo Quinto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017.

Único. En el marco de la estrategia “Somos Mexicanos”, contenida en el “Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia “Somos Mexicanos”, publicado en el DOF el 6 de julio de 2016, las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América, podrán importar por única vez las siguientes mercancías usadas, acogiéndose a lo establecido en la regla 3.2.3., adicional a las mercancías que integran el equipaje de pasajeros:

- I.** Una aspiradora.
- II.** Una batidora.
- III.** Una cafetera eléctrica.
- IV.** Un calentador eléctrico.
- V.** Un estéreo.
- VI.** Una estufa.
- VII.** Un extractor de jugo.
- VIII.** Un frigobar.
- IX.** Un horno de microondas.
- X.** Un horno eléctrico.
- XI.** Una lavadora.
- XII.** Una lavavajilla o lavatrastos.
- XIII.** Una licuadora.
- XIV.** Una plancha.
- XV.** Una podadora.
- XVI.** Una pulidora de pisos para uso doméstico.
- XVII.** Un purificador de aire.
- XVIII.** Un refrigerador.
- XIX.** Una sandwichera.
- XX.** Una secadora de ropa.
- XXI.** Un tostador.
- XXII.** Una waflera.
- XXIII.** Herramientas, que fueron indispensables para el desarrollo del oficio o profesión que el mexicano repatriado a territorio nacional de los Estados Unidos de América ejercía en dicho país, siempre que éstas no excedan de un valor de 5,000 dólares, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Lo anterior aplica a la persona mexicana repatriada o a los integrantes de una misma familia de personas mexicanas repatriadas al territorio nacional de los Estados Unidos de América, siempre que éstos arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Además, durante la implementación de la estrategia “Somos Mexicanos” antes citada, quienes ingresen por cualquier medio de transporte, podrán introducir mercancías adicionales a su equipaje como franquicia cuyo valor no exceda a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, acumulables para los integrantes de una misma familia, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, conforme a lo establecido en la regla 3.2.3., quinto párrafo.

De igual forma, las personas a que se refiere el presente resolutivo, podrán acogerse al procedimiento de importación de mercancías aplicable a pasajeros, previsto en la regla 3.2.2.

Para la aplicación de las facilidades a que se refiere el presente resolutivo, las autoridades aduaneras verificarán que las personas mexicanas repatriadas, en lo individual, o como integrantes de una misma familia repatriada, se encuentran registradas ante el INM.

Para efectos de la introducción definitiva de vehículos y la internación de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, se deberá estar a lo establecido en las reglas 3.5.1. y 2.1.3., respectivamente.

El presente resolutivo tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente,
Ciudad de México, a 2017
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Oswaldo Antonio Santín Quiroz